

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@acendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2022-00449 00

Atendiendo lo previsto de forma expresa en los artículos 25, 26 320, 321 y 384-9., del Código General del Proceso, se dispone:

RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 27 de abril de 2023, puesto que, el presente asunto se trata de un proceso de única instancia y de mínima cuantía por expresa remisión de la Ley, y por ende, no es susceptible de conceder la alzada solicitada.

Por otro lado, y en consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena que por Secretaría se cumpla lo ordenado en el numeral 3° de la sentencia adoptada el 27 de abril de 2023.

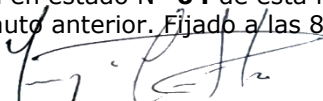
Finalmente, se le pone de presente a la parte demandada que, en lo sucesivo, no serán tenidas en cuenta las peticiones que formule con destino al proceso de la referencia hasta que no acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto de 19 de octubre de 2022, esto es, acreditar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día cinco (5) de junio de 2023
Por anotación en estado N° **64** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b86c6c3f30aad790a3056bfff0225b9c61296360e1f4407e31dfa3c97ea34b**
Documento generado en 02/06/2023 12:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>